



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 452 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 19 OCT 2018

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

La solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un periodo de veinte y seis (26) días calendario, presentada por el Consorcio Balko, al Contrato N° 152-2018-GRJ/GGR de fecha 25 de junio de 2018 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perené en la Localidad de Villa Perené, Distrito de Perené – Chanchamayo – Junín";

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Balko, suscribieron el Contrato N° 152-2018-GRJ/GGR de fecha 25 de junio de 2018 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perené en la Localidad de Villa Perené, Distrito de Perené – Chanchamayo – Junín", por un monto económico total de S/. 18'700,834.79 (Dieciocho Millones Setecientos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 79/100 Soles) y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante la solicitud de fecha de recepción 29 de setiembre de 2018, el representante legal del Consorcio Balko, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veinte y seis (26) días calendario, sustentando la causal: "deficiencia del expediente técnico que tuvo su inicio a la fecha del inicio de plazo contractual, causal que concluyó el 18 de setiembre de 2018 con la subsanación de la deficiencia";

Que, por la Carta N° 026-2018-GRJ-ING-EGR-IO y el Informe Técnico N° 002-2018-GRJ/ING-W.G.R.-SO de fecha 05 de octubre de 2018, el supervisor de obra se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentado por el contratista, y señala que se declare improcedente por cuanto no afecta la ruta crítica, puesto que el Consorcio Belka es el responsable de elaborar el cronograma de ejecución de obra y es el que presentó a la firma del contrato, por lo cual no se ajusta a la causal invocada de ampliación de plazo, por ley;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2940318
EXP. N°	1976277



Que, asimismo, el supervisor de obra, argumenta la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01, del siguiente modo:

"(...)

En primer lugar, el artículo 151 del Reglamento señala que dentro de los documentos que el postor ganador de la buena pro debía presentar para suscribir el contrato de obra se encontraba el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de los hitos claves de la obra.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, establece que a efectos de celebrar el contrato de obra entre la Entidad y el postor ganador de la buena pro, era necesario que este último elabore y presente el calendario de avance de obra valorizado en función al programa de ejecución de obra, con la finalidad que la Entidad contase con un instrumento necesario para la correcta administración del contrato.

A respecto, cabe señalar que el calendario de avance de obra tenía como finalidad permitir que la Entidad identifique los atrasos en la ejecución de la obra con el propósito de poder controlarla, programe el presupuesto para el pago de valorizaciones y, cuando correspondiera, adopte las decisiones necesarias para su culminación en el plazo previsto.

De esta manera, el calendario de avance de obra al establecer obligaciones para las partes y al estar señalado en el contrato, constituía parte integrante del mismo; en consecuencia, dicho calendario entraba en vigencia, junto con los demás extremos del contrato, al día siguiente de efectuada la suscripción del documento correspondiente por parte de la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro.

En otras palabras, el contratista debía ejecutar la obra siguiendo la secuencia de actividades que hubiera planteado de forma previa a la suscripción del contrato, es decir, de acuerdo a lo señalado en el calendario de avance de obra valorizado.

Por lo tanto, la obra debía ser ejecutada de conformidad con lo señalado en el calendario de avance de obra valorizado, independientemente que la adecuación de la fecha efectiva del inicio de obra bajo los alcances expuestos en el numeral anterior – hubiera sido efectuada por el contratista o por la Entidad.

Demostrándose claramente que el contratista sorprendió a la Entidad al presentar un calendario de avance de obra valorizado DIFERIDO a las actividades contempladas en el calendario de avance de obra valorizado contractual; así variando la ruta crítica del programa de ejecución, donde el contratista acepta conforme se describe en la solicitud de ampliación de plazo N° 01 (...) cumplimiento del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CONCLUSIONES

- Acogiendo la recomendación del Ing. Hener J. Sanabria Rodríguez, especialista en costos y presupuestos de la inspección de obra, quien habiendo revisado la solicitud de ampliación de plazo N° 01, recomienda se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista por cuanto no afecta la ruta crítica puesto que el Consorcio BALKO es el responsable





de elaborar el cronograma de ejecución de obra y es el que presentó a la firma de contrato.

2.- Habiendo verificado la causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y revisado no afecta la ruta crítica, en la ejecución de la obra, esta inspección de obra declara improcedente por no ajustarse a la causa invocada de ampliación de plazo”;



Que, por la Carta N° 321-2018-CO-MATM de fecha 12 de octubre de 2018, el coordinador de obra, emite opinión y señala que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por lo que concluye:

3.1.- La solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Consorcio Balko, no cumple con el procedimiento indicado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



3.2.- Visto los informes del supervisor de obra y el sustento de la solicitud de ampliación de plazo del contratista, considerando la aplicación del cronograma contractual vigente, se opina IMPROCEDENTE la ampliación de plazo por 26 días calendario”;

Que, por el Informe Técnico N° 579-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de octubre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión y señala que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 26 días calendario en concordancia con el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 347-2018-GRJ/GRI de fecha 15 de octubre de 2018, señala que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 26 días calendario, por no ajustarse a la normativa de contrataciones del Estado;



Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por el Informe Legal N° 542-2018-GRJ/ORAJ de fecha 17 de octubre de 2018, recomienda se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un plazo de 26 días calendario. Asimismo, señala que de acuerdo a lo establecido en el ROF del GRJ y facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GRJ/GR, el Gerente General Regional tiene la facultad para desestimar y/o aprobar, de considerar necesario la presente ampliación de plazo, tomando en cuenta la parte técnica;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5 del artículo 34° establece: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento”.



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169° señala lo siguiente:

- Causales de Ampliación de Plazo:

*“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos señala lo siguiente:

- Artículo 170, establece: Procedimiento

*“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, SIEMPRE QUE LA DEMORA AFECTE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE.*

*170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...).”*

Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el



supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la ampliación de plazo N° 01, debe ser declarado improcedente por los fundamentos técnicos que señalan en sus informes, ya que no cumple con los requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a la evaluación técnico y legal, en el presente caso no se cumple con el procedimiento que la normativa de la materia exige, es así que no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica, así también no se ha justificado técnicamente la causal que invoca el contratista para la ampliación de plazo N° 01 por 26 días calendario;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Denegar**, la ampliación de plazo N° 01 por veintiséis (26) días calendario al Contrato N° 152-2018-GRJ/GGR de fecha 25 de junio de 2018 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perené en la Localidad de Villa Perené, Distrito de Perené – Chanchamayo – Junín", presentada por el Consorcio Balko, mediante solicitud de fecha 29 de setiembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
  
Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 OCT. 2018

Abog. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARÍA GENERAL